



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00201458-NEU-TIERR#SDTA - ADJUDICA EN VENTA A CORFONE S.A.  
LOTE EN LAS OVEJAS.-

---

**VISTO:**

El EX-2021-00201458-NEU-TIERR#SDTA y el Expediente Físico N° 8902-000742/2019 del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente; y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha presentado la empresa CORFONE S.A. solicitando se convalide la transferencia de los derechos de ocupación que tuviera el Sr. José Domingo Aravena (D.N.I. N° 2.659.370), sobre el Lote XVI, con una superficie de 174 Ha., 3.258 m<sup>2</sup>, Nomenclatura Catastral N° 01-RR-003-5147-0000, Plano de Mensura 2318-1777/84, de la localidad de Las Ovejas, Departamento Minas, Provincia del Neuquén, a favor de la misma;

Que la cesionaria reúne los requisitos suficientes para ser adjudicataria de tierra fiscal provincial, toda vez que la solicitud de tierra tiene un fin determinado y específico, se estima conveniente hacer lugar al pedido de transferencia, más aun siendo que el Estado Provincial considera el objetivo principal de CORFONE S.A. como de especial importancia dentro de la Provincia;

Que se ha presentado la empresa CORFONE S.A. solicitando la adjudicación en venta del Lote XVI, con una superficie de 174 Ha., 3.258 m<sup>2</sup>, Nomenclatura Catastral N° 01-RR-003-5147-0000 y el Lote XVII, con una superficie de 304 Ha. 1.892 m<sup>2</sup>, Nomenclatura Catastral N° 01-RR-003-5148-0000, ambos del Plano de Mensura 2318-1777/84, de la localidad de Las Ovejas, Departamento Minas, Provincia del Neuquén;

Que se ha realizado inspección donde se constató que los mencionados lotes se encuentran explotados, lo cual satisface el otorgamiento del respectivo decreto de adjudicación en venta;

Que la Dirección de Registro de la Dirección Provincial de Tierras, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, informa que la tierra en cuestión es fiscal provincial y libre de adjudicación;

Que los mencionados inmuebles se encuentran ubicados dentro de la zona de seguridad de fronteras, exceptuados de la previa autorización de radicación según Resolución N° 166/09, del entonces Ministerio de Desarrollo Territorial;

Que el adjudicatario se encuentra supeditado a acceder a las actividades que realicen en un futuro otorgamiento de permisos de exploración, explotación, transporte y distribución de hidrocarburos, todo ello de conformidad al Decreto N° 2112/08;

Que la Comisión Permanente Técnico–Administrativa de Tasación de Tierras Fiscales propuso como valor de la tierra la suma de pesos doscientos (\$ 200,00) por ha., quedando aprobado mediante Resolución N° 1430/19 del 05 de diciembre de 2019, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que la Dirección de Fiscalización de la Dirección Provincial de Tierras, ha realizado la actualización del valor oportunamente propuesto, dado el tiempo que transcurrió desde el momento en que se fijara el mismo a través de la resolución antes dicha, de acuerdo al IPC del mes de enero de 2021, quedando como valor final para los lotes identificados como: Lote XVI y Lote XVII, la suma de trescientos cuatro con quince centavos (\$ 304,15) la ha., monto al cual debe añadirse el 2% correspondiente al valor de inspección;

Que se procedió a publicar en el Boletín Oficial la presente solicitud de adjudicación, (B.O.) Edición N° 3721 de fecha 29 de noviembre de 2019, por lo que no existe óbice fáctico-jurídico alguno a fin de proseguir con el dictado de la presente norma;

Que la Ley 1306, aplicable al presente, refiere a las transferencias efectuadas por adjudicatarios en venta de tierras rurales, ubicadas en zona de seguridad de frontera, no contemplando la calidad de simples ocupantes, como el caso del señor José Domingo Aravena;

Que en su artículo 21°, la precitada ley establece que el organismo de aplicación analizará en cada caso la situación planteada, pudiendo autorizar dicho acto como fuera conveniente y no encubra especulaciones de las partes que contravengan los principios de la ley;

Que atento a ello y el tiempo transcurrido desde que se efectuara la transferencia por parte del señor Aravena a favor de la Empresa CORFONE S.A, quien desde el año 1993 posee el inmueble, es que resulta necesario convalidar dicha transferencia;

Que habiendo intervenido la Dirección de Notaria de la Dirección Provincial de Tierras, respecto del Lote XVI, informa que en la Matrícula 1583- Minas, generada por la subdivisión del Plano 2318-1777/84, se consignó erróneamente la nomenclatura catastral del lote mencionado, siendo la correcta la que surge del Plano de Mensura 2318-1777/84 (01-RR-03-5147-0000), y que tratándose de un error material al momento de efectuar la escritura traslativa del dominio se hace necesario que a través del Registro de la Propiedad Inmueble se rectifique la nomenclatura catastral del Lote XVI;

Que respecto al Lote XVII, Sección XXXIII de la localidad de Las Ovejas, consta como antecedente que por Disposición N° 215/94 se aceptó las transferencias de mejoras y derechos a favor de la Empresa CORFONE S.A, realizada por el señor Juan de Dios Candia;

Que la Ley 1306 en su artículo 2° dice *“En la adjudicación de tierras fiscales en área de frontera, se tendrá primordialmente a la radicación de pobladores y a la conformación de núcleos socioeconómicos dedicados al aprovechamiento racional de los recursos naturales, en vista a un sostenido desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, industriales, mineras, energéticas y turísticas, y a la correlativa satisfacción de las necesidades educacionales, culturales y sociales del medio”*;

Que en el Artículo 8° estipula *“Para ser adjudicatario de las tierras a que esta Ley se refiere, se deberán reunir los siguientes requisitos: II. “Para las personas jurídicas: a) Haber sido creadas de conformidad a las leyes Argentinas, tener su domicilio legal en el país y estar inscripto en los registros pertinentes de la provincia. b) Desarrollar sus actividades principales en el país, y acreditar que el cien por ciento (100%) del capital y de los votos pertenecen a personas domiciliadas en la República”*;

Por ello;

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

## DECRETA:

**Artículo 1º:** CONVALÍDASE la transferencia de los derechos que pudiera tener el señor José Domingo Aravena (D.N.I. N° 2.659.370), sobre el Lote XVI, con una superficie de 174 Ha., 3.258 m2, Nomenclatura Catastral 01-RR-003-5147-0000, Plano de Mensura 2318-1777/84, de la localidad de Las Ovejas, Departamento Minas, Provincia del Neuquén, a favor de la empresa CORFONE S.A.

**Artículo 2º:** ADJUDÍCASE EN VENTA a la empresa CORFONE S.A, en las condiciones establecidas por la Ley 1306, Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, el Lote XVI, con una superficie de 174 Ha., 3.258 m2, Nomenclatura Catastral N° 01-RR-003-5147-0000 y el Lote XVII, con una superficie de 304 Ha., 1.892 m2, Nomenclatura Catastral N° 01-RR-003-5148- 0000, ambos del Plano de Mensura 2318-1777/84, de la localidad de Las Ovejas, Departamento Minas, Provincia del Neuquén, al precio de enajenación de pesos trescientos cuatro con quince centavos (\$304,15) la ha., monto al cual deberá añadirse el 2% correspondiente al valor de inspección.

**Artículo 3º:** ESTABLÉZCASE que la aceptación de la presente adjudicación en venta implica la aceptación por parte del adjudicatario de:

- a. Constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados, a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita.
- b. Ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.
- c. Renunciar al eventual derecho de cobro por servidumbres de electroducto o de establecimiento de equipamiento para telecomunicaciones y accesorios del inmueble adjudicado.

**Artículo 4º:** CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08 a la presente adjudicación en venta, aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al Estado Provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

**Artículo 5º:** ESTABLÉZCASE que al confeccionarse el acto notarial de transferencia de dominio correspondiente, el escribano interviniente deberá instar la rectificación de la nomenclatura catastral consignada erróneamente en la Matrícula 1583 – Minas, siendo la correcta la que surge del plano de mensura N° 2318-1777/84, nomenclatura catastral N° 01-RR-003-5148-0000.

**Artículo 6º:** NOTIFÍQUESE a la parte interesada a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

**Artículo 7º:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 8º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

